



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 1764 8 de Marzo de 2019

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la novena cohorte del Doctorado en Ciencias del Mar, adscrito a la Corporación Académica Ambiental.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El DOCTORADO EN CIENCIAS DEL MAR fue creado por el Acuerdo Académico 359 del 15 de octubre de 2009.
3. Dicho programa cuenta con registro calificado aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 04336 del 10 de marzo de 2017 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES con el código 90528.
4. El Consejo Directivo de la Corporación Ambiental en reunión 320 del 27 de febrero de 2019 recomienda al Comité Central de Posgrados, la apertura de la novena cohorte del DOCTORADO EN CIENCIAS DEL MAR.
5. Este Comité en su sesión 741 del 08 de Marzo de 2019, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar la convocatoria para la novena cohorte del DOCTORADO EN CIENCIAS DEL MAR.

ARTÍCULO 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.



Dirección de Posgrado

- b. Presentar fotocopia del documento de identidad. Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
- c. Acreditar título de maestría, o título de pregrado con trayectoria académica reconocida (experiencia comprobada) en las áreas de: ciencias naturales, ciencias de la tierra, ciencias de la salud, agropecuarias, sociales, humanas, económicas o ingeniería.
- d. Presentar aval del grupo de investigación de la Universidad de Antioquia, donde se especifique el compromiso del grupo para la financiación y la tutoría de la tesis de doctorado.
- e. Presentar por escrito un pre-proyecto de investigación (tesis).
- f. Presentar hoja de vida con sus respectivos soportes (calificable).

Parágrafo. El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

ARTÍCULO 3: Establecer como criterios de admisión:

- a. Hoja de Vida: 60 por ciento, discriminado así:
 - Rendimiento académico del último grado obtenido: hasta 25 por ciento.
 - Nivel de formación académica: hasta 10 por ciento
 - Experiencia profesional (docente, investigativa, consultoría): hasta 10 por ciento.
 - Distinciones académicas: hasta 5 por ciento.
 - Publicaciones científicas: hasta 10 por ciento.
- b. Examen de conocimientos: 40 por ciento, discriminado así:
 - Prueba escrita de conocimientos: hasta 20 por ciento.
 - Propuesta de investigación escrita: hasta 10 por ciento
 - Sustentación de la propuesta: hasta 10 por ciento.

Parágrafo. Certificar competencia comunicativa en idioma inglés, en un nivel equivalente a lo descrito para la escala B 1 del Marco Común Europeo, como requisito de admisión, según lo establecido en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015 y en la Resolución 020 del 24 de febrero de 2016 del Consejo Directivo de la Corporación Académica Ambiental.



Dirección de Posgrado

ARTÍCULO 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. Ingresarán los aspirantes que obtengan los puntajes más altos. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio lo definirá el mayor puntaje obtenido en la hoja de vida.

ARTÍCULO 5. Para la presente admisión se define un cupo máximo de tres (3) admitidos y un mínimo de uno (1) El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención. Los cupos se ofertan en las siguientes líneas temáticas:

- Pesca/Pesquerías
- Contaminación Marina
- Paleo geoquímica
- Manejo Integrado Costero
- Oceanografía Física

Parágrafo 1. El cupo máximo por línea es de un estudiante

Parágrafo 2. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 3. el aspirante que considere cumplir los requisitos para acceder en el posgrado a alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 17 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”. De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumple con los requisitos exigidos.

ARTICULO 6. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.



ARTICULO 7. Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución tiene vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

DORA ANGELA HOYOS AYALA
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario